



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00089 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho la demanda, proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR, para su correspondiente calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRÍOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800.037.800-8, en contra del señor DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.287.874; observando el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero e intereses, garantizadas mediante hipoteca constituida en escritura pública No. 4193 de fecha 27 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Única de Granada - Meta, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-27053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 28 ordinal 7º; 82 a 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**



Primero: Librar mandamiento de pago, ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045506100004820, suscrito el 21 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento el 6 de octubre de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045500091118, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- **Por los intereses plazo o remuneratorios** causados desde el siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta el seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del IBR 6.7% semestre vencido, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- **Por los intereses de mora** causados desde el siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.298.800,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045506100002658, suscrito el 16 de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento el 6 de octubre de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045500054287, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- **Por los intereses de plazo o remuneratorios** causados desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTF + 7.0% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- **Por los intereses de mora** causados desde el siete (7) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.



Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

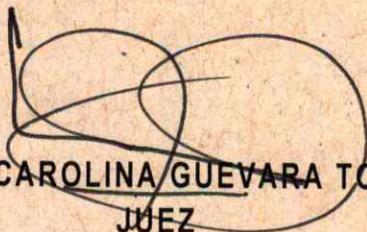
Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-27053, de propiedad del demandado DARIO ARNOIDEZ MAHECHA TOBAR, de acuerdo con lo solicitado por la entidad demandante. En consecuencia, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que a costa de la parte interesada se inscriba el embargo. Una vez se acredite el embargo decretado en el presente auto, se procederá a ordenar su correspondiente secuestro.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 79221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

58 del 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria